




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

TRASLADO 010

Fecha: 17/02/2023

Pág. 1

No. RADICADO	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	DIAS TRASLADO	FECHA FIJACION LISTA	FECHA INICIO TRASLADO	FECHA FIN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
0504531030012015 0155502 	RESPONSABILIDAD CIVIL	LUZ MIRYAM MEJIA HIGUITA	IPS COOSALUR Y OTROS	SE SUSTENTÓ RECURSO DE APELACIÓN – EN PRIMERA- SE ACOMPAÑA COPIA DEL ESCRITO.	CINCO (5) DÍAS	17/02/2023	20/02/2023	24/02/2023	WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA

FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ
SECRETARIO

TRASLADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO WEB DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. VER LINK:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia>

Juzgado Primero
 Civil del Circuito
 Medellín - Antioquia
 Recibido De Susento 180
 Fecha: 10
 Folios 6
 [Firma]
 19 JUN 11 12:57

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO
 E- S- D-

Señores:
 Honorables Magistrados
TRIBUNAL DE ANTIOQUIA
 Sala Civil

PROCESO:	RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES	LUZ MIRIAM MEJIA HIGUITA- WILLIAM ALFREDO HOYOS RAMOS Y OTR
DEMANDADOS	CLINICA COOSALUR Y OTRO
RADICADO:	2015 1555 00
ASUNTO:	SUSTENTACION DE RECURSO APELACION

CARLOS ALBERTO NOBLE BORJA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de los demandantes, y estando dentro de los términos concedidos por el despacho de instancia, por medio del presente escrito me dijo a usted para que ante el TRIBUNAL DE ANTIOQUIA, sala civil, se surta el presente recurso de apelación para que al momento de resolver la alzada REVOQUE la decisión del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO, emitida el día 6 de Junio del año 2019, en donde se decidió no acceder a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo siguiente:

SUTENTACION DEL RECURSO Y LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA:

Nuestro disenso del fallo de instancia se concretiza en que el juez de instancia no valoró en su integridad las pruebas obrantes en el proceso y por el contrario luego de hacer un recuento jurisprudencial sobre la existencia del nexo causal, la relación acto- daño y el riesgo inherente el acto médico, termina soportando como fundamento esencial de la sentencia el estudio de la historia clínica.

Debemos partir este desacuerdo indicando que la norma procedimental, establece sobre la apreciación de las pruebas, preceptúa que estas deberán ser apreciadas en conjunto, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y, en todo caso, el juez deberá exponer siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada una.



El centro de atención del juez de primera instancia estuvo precedido de la historia clínica encontrando en ella que el proceder medico estuvo acorde con las normas vigentes, porque en ella quedaron registradas todos los procedimientos desde el inicio de la cirugía hasta el momento del deceso.

Pues bien, olvido el juez de instancia hacer una valoración conjunta de todo el material probatorio, en donde quedarán soportadas las razones de hecho y de derecho que indicaran que el médico cirujano no actuó con diligencia, con pericia, con cuidado y en atención a los protocolos médicos.

Repasemos, Como es propio de este tipo de procedimientos- que se le practicaron a MARY NELLY MARTINEZ, (liposucción y abdominoplastia), el médico cirujano debe cumplir con una serie de protocolos obligatorios como lo son ordenar los exámenes pre quirúrgicos y explicar el consentimiento INFORMADO.

Como se puede observar en las contestaciones de la demanda quedó expresamente indicado que el medico cirujano NO ORDENO LOS EXAMENES PREQUIRURGICOS FIJO LA OPERACIÓN AL DÍA SIGUIENTE DE LA CONSULTA- ESO FUE ACEPTADO EN LAS CONTRESTACIONES DE LA DEMANDA-

Claro como es propio de este tipo de procedimientos en las historias clínicas se coloca de todo, es por eso que los testimonios de la parte de mandada los médicos JUAN ESTEBAN VARGAS Y JUAN JOSE MAYA, hacen referencia a la historia clínica y con base en eso en sus testimonios indican que todo el procedimiento se llevó dentro de los procedimientos normales, pero eso no coincide con la realidad de lo probado, eso no es cierto, no es cierto que el cirujano haya personalmente leído el consentimiento informado a la paciente, no es cierto que la paciente estuviera consiente de todos los riesgos que se desprenden de este tipo de operaciones. En la práctica ocurre que al paciente le entregan una serie de documentos y los firma sin saber a qué se refieren.

Frente al tema del consentimiento informado diremos lo siguiente: ¿cumplió el médico cirujano con las exigencias de este requisito que es previo a las cirugías? La respuesta no se desprende de la historia clínica, la respuesta se extrae del material probatorio y diremos que no se cumplió con el procedimiento exigido el medico después, de la cirugía nunca volvió a ver a MARY NELLY, ni se comunicó con ella, el volvió a verla cuando su paciente llego a la clínica panamericana de urgencia fue que el apareció a los quince (15) minutos después de haber sido ingresada Mary nelly a la clínica es por eso la importancia del testimonio de los testigos.

¿Pero en que consiste esta figura?

CONSENTIMIENTO INFORMADO-Naturaleza jurídica de principio jurídico autónomo. Derecho fundamental del paciente. Clasificación. Características de la información otorgada. Reiteración de la sentencia de 15 de septiembre de 2014. Desarrollo del principio de autonomía de la



voluntad. **Su omisión conlleva a la culpa del médico por sí misma.** Estudio en proceso de responsabilidad médica contractual contra médico de confianza, como consecuencia de perforación en el intestino causada a paciente durante la práctica de cirugía de extracción de vesícula. (SC7110-2017; 24/05/2017)

Explica la Corte "En ese orden de ideas, la información dada debe ser: **i)** veraz, en cuanto el médico no puede omitirla o negarla, pues carece de la facultad de decidir lo mejor para el enfermo, si éste goza de capacidad de disposición de sus derechos; **ii)** de buena calidad, mediante una comunicación sencilla y clara, con el fin de que el interlocutor comprenda la patología padecida y el procedimiento a seguir; y **iii)** de un lenguaje comprensible, entendible, pues en muchas ocasiones lo técnico resulta ininteligible, confuso e incomprensible."

Así las cosas en repaso de nuestro caso, es preciso indicar que así en la historia clínica se haya indicado que se cumplió con este requisito lo cierto y la verdad es que a la víctima no se le hizo conforme quedó expresado, simplemente la secretaria del médico o la asistente la hizo que firmara el documento con esa denominación, pero no se sentó con la paciente el médico mismo de la cirugía y dio las explicaciones como lo establecen los protocolos y todos los que hemos pasado por un quirófano sabemos que eso es cierto, que el médico no explica directamente al paciente las consecuencias, hacen firmar el consentimiento para salvar responsabilidades como ocurrió en el presente asunto.

El meollo del asunto, entonces, se encuentra en establecer cuándo la relación entre el profesional de la salud y el usuario, calificada ahora como de "*medio*" por el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011, deja de ser tal.

El error de hecho denunciado, entonces, se habría estructurado en el caso de haberse prometido expresamente que la intervención no tendría ninguna complicación, pero esto no fue así, es cierto la mayoría de los cirujanos prometen y garantizan a los pacientes la inexistencia de complicaciones y los pacientes en busca de cambios físicos aceptan sin pensarlo,

Los resultados de los procedimientos ofrecidos pueden variar de persona a persona.

Como cualquier otro procedimiento quirúrgico, esta intervención puede presentar los riesgos comunes a cualquiera de ellas, como la infección o el sangrado, y jamás deberían aparecer **complicaciones** graves, que son extremadamente **infrecuentes**, y en general asociadas a un exceso de **extracción** de grasa.

Ninguno de estos acontecimientos fueron informados directamente por el médico en el caso de estudio, de lo contrario con tanta complicación la paciente lo hubiera pensado estamos seguros.

El médico debió informarle a la señora MARY NELLY MARTYINEZ, de una manera clara y completa acerca del tratamiento, las posibilidades con



respecto al mismo, así como las contraindicaciones, los resultados esperados, el período de recuperación y el postratamiento necesario o deseado, la medicación, las posibles complicaciones, los riesgos y los costes.

La paciente víctima en el presente caso quizás firmó el consentimiento que estamos hablando pero no fue informada por el medico directamente como lo hemos manifestado.

La víctima no fue bien informada, para poder aceptar si se sometía a su tratamiento con confianza y, solo entonces, reserve la operación.

Cuando el médico toma a su cargo la asistencia de un paciente, asume una obligación. Desde el punto de vista jurídico, las obligaciones pueden ser de dos tipos: a) de medios y b) de resultados. En las obligaciones de resultado, el medico se obliga a proveer el éxito que apetece el acreedor. En las obligaciones de medio, sólo está obligado a intentar el logro de aquel resultado, debiendo a ese efecto, proceder con un comportamiento diligente, en prosecución de dicho fin.

En el caso, cuales son, en primer lugar, el de establecer *“si la intervención quirúrgica que le fue efectuada a la señora MARY NELLY, tuvo causalmente relación directa con su deceso”*

La respuesta es muy clara y así lo dieron a conocer incluso los médicos que declararon por parte de los demandados, en este tipo de cirugías hay unos riesgos asociados, entre ellos LA TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA O TROMBO EMBOLISMO PULMONAR-SHOCK MULTISISMICO.

Es claro que la causa directa de la muerte se debió a un mal procedimiento medico quien realizó intervenciones quirúrgicas en el cuerpo MARY NELLY MARTINEZ, las circunstancias personales como quedó probado la paciente ingresó a consulta el 5 de febrero y la cirugía fue realizada al día siguiente, el galeno no hizo estudios profundos para determinar posibles complicaciones que se pudieran derivar de la cirugía.

El doctor EUSEE, para poder cobrar sus honorarios tuvo que agilizar todo en tiempo record, y además la premura de despachar a los pacientes para su casa es porque en un mismo día realizan varias cirugías a varios pacientes como ocurrió en este caso cuatro (4) en total.

El médico responsable deberá ponderar en cada caso que cuanto más dudoso sea el resultado de una intervención más necesario resulta el previo consentimiento por escrito del paciente.

En el presente caso no dejan de reconocer que, en caso de responsabilidad objetiva por haber asumido una obligación de resultado, el galeno sólo se eximirán de responder ante la víctima si logran acreditar la existencia de alguna o varias de las siguientes causales: a) caso fortuito; b) fuerza mayor, y c) culpa de la víctima o de un tercero por quien no deban responder. EN EL CASO DE ESTUDIO NADA DE ESTO



OCURRIO, NO SE LOGRO ACREDITAR NIGUNA DE ESTAS CAUSALES EXCLUYENTES, POR EL CONTRARIO ESTA PROBADO LA NEGLIGENCIA MEDICA

Nótese que por ejemplo Después de las intervenciones de abdominoplastia, se colocan drenajes en los pacientes que los necesiten, y esto comprende a la mayoría de los pacientes. ¿se realizó esto a MARY NELLY MARTINEZ? No por el contrario se mandó de una vez para la casa-eso si estas claro en la historia clínica y coincide con lo que está probado en el caso de estudio, no la dejaron en observación se la entregaron a la acompañante llena de sangre y aun sin recobrar bien los sentidos fue necesario que la enfermera la estregara dura para que pudiera abrir los ojos, la vieron tan mal que fue necesario que la enfermera la acompañara hasta la casa cosa que no hicieron con los otros pacientes que habían sido operados ese mismo día.

El objetivo de los drenajes es disminuir el riesgo de formación de seroma (esto es, que se junte líquido entre la capa muscular y el pliegue de piel). Un seroma puede ser el origen de una infección.

“Según una investigación realizada por dos médicas egresadas de la Universidad Icesi, el tromboembolismo pulmonar, (coágulo de sangre en el pulmón) la embolia de grasa y la hemorragia, son las principales causas de muerte por cirugía estética en Cali.

En revisión de nuestro caso es hay que decirlo la causa de la muerte tal como reposa en los dictámenes médicos la muerte de la paciente MARY NELLY, se debió precisamente a tromboembolismo pulmonar, (coágulo de sangre en el pulmón), y a sabiendas que el medico debía tener ese conocimiento no cumplió con dar la información a la paciente y no brindo la atención posquirúrgica necesaria a la señora MARY NELLY.

Antes de realizarse una cirugía estética se debe verificar que sea en un centro acreditado y que su médico, tenga un contrato de prestación de servicios con la clínica, cosa que no existe en nuestro caso y que preferiblemente, sea miembro de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica. Tenga en cuenta que en cirugías estéticas como mamoplastias y lipoesculturas hay mucha pérdida de sangre.

Según la investigación, en anestesia y en cirugía, cuatro horas en el quirófano significan algunos riesgos, pero de las cuatro a las cinco horas estos riesgos se incrementan. “En adelante, es decir más de cinco horas, las posibilidades de complicaciones crecen exponencialmente”.

En nuestro asunto se extendieron estos horarios, lo que posibilitó el aumento de estos riesgos de la paciente víctima.

“Los riesgos potenciales sobrevienen por la quietud del paciente durante largo tiempo en la cirugía. La circulación se hace lenta y tiende a ocasionar serios problemas, como el trombo-embolismo”, manifestó.



187

Añadió que existen sustancias en el organismo que se elevan debido al estrés quirúrgico y terminan produciendo ácido metabólico. "Esto ocasiona problemas circulatorios, con riesgo de trastornos en la coagulación. La hipotermia y las arritmias cardiacas", precisó. Es precisamente lo que aconteció en el caso de estudio."

No es cierto como lo indicó el testigo JUAN JOSE MAYA, que no es necesario que la clínica donde se realizan los procedimientos estéticos, cuente con atención de urgencias, hospitalización o cuidados intensivos propios o mediante contratación o convenio con otra entidad para el caso en que se presente cualquier complicación en el transcurso de la intervención médica.

Es necesario cerciorarse de que la institución esté autorizada para realizar el tipo de procedimiento que se requiere. Referente a este asunto los demandados poco han dicho, claro que es cierto que se deba contar como mínimo con una sala de urgencias, tampoco se probó que la clínica donde se realizó el procedimiento contara con un contrato o convenio en caso de una urgencia. Lo cierto es que la clínica no estaba preparada para ese tipo de cirugías.

No olvide que el número de procedimientos que se van a realizar en una misma intervención, la hace más riesgosa.

El cirujano plástico debe, en la entrevista, saber descubrir aspectos psicológicos ocultos por el paciente y que puedan tener influencia en la buena evolución de una cirugía estética. Por eso era de suma importancia y obligatoriedad que la víctima MARY NELLY MARTINEZ, hablara de primera mano con el médico, que él la conociera, que la entrevistara, que hiciera su valoración síquica pero nada de esto se hizo, lo peor es que se coloca en la historia clínica que esto se realizó y contrario a ello la testigo que estuvo presente y acompañando a MARY NELLY, durante todos los procedimientos manifiesta que nada de esto ocurrió.

Un paciente que se encuentra en un estado de depresión no está en condiciones de ser operado. El cirujano no es un mago, sólo puede mejorar las formas físicas, no los problemas familiares o sentimentales.

El paciente debe abandonar la consulta libre de toda duda, aunque crea que sus preguntas parezcan tontas o insistentes: descripción del procedimiento, riesgos a asumir, tipo de anestesia utilizada, duración de la operación, características del postoperatorio.....

Debe considerarse una práctica obligada que toda información que brinda el cirujano en la consulta, especialmente referida a riesgos y posibles complicaciones, sean realizadas por escrito, leídas detenidamente por el paciente en lo que se denomina consentimiento informado.

Para Francisco Borja, director de la Escuela de Posgrado y Cirugía Plástica de la Universidad Espíritu Santo (UEES), el cumplimiento de los exámenes permitirá disminuir la morbilidad en un 80%. Además dice que la



156

preparación puede tomar cerca de 15 días. De ninguna manera un doctor puede realizar una operación a solo un día de enviar los exámenes.

Volviendo a nuestro caso quedó demostrado que el cirujano ordenó los exámenes un día antes de las intervenciones pero los resultados fueron entregados horas antes de la cirugía, surge una duda grandiosa de si el medico en realidad tuvo el tiempo de examinar a la paciente antes de ingresarla a cirugía y poder tener la disposición de operarla.

Contrario a lo que sucedió en nuestro asunto que todo fue en tiempo record, en un día se preparó todo, no es como lo manifiestan los testigos de los demandados que el tiempo nada tiene que ver, claro que tiene que ver de eso depende el resultado de las cirugías.

Como lo ha manifestado la ciencia médica, la evaluación psicológica es lo más importante: "Todo médico que estudia psicología y psiquiatría en su formación sabe reconocer al paciente que necesita cuidados, Preparación y de acuerdo al tipo de paciente se determinarán los exámenes.

"Cuando llega el paciente se realiza una historia clínica. Es muy importante la entrevista, en la que se pregunta acerca del uso de sustancias, fármacos y operaciones anteriores".

según un informe de la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica y Estética (sus siglas en inglés, Isap).

Si es la historia clínica la prueba fundamental arraigada por el juez de instancia para tomar la decisión, nos preguntamos si esos datos de la entrevista persona a persona- médico- paciente, quedaron consignados en ella? Pues fijese que no, no hay constancia en donde haya quedado plasmado que el medico hizo esa valoración.

Antes de cualquier intervención, el cirujano plástico le pedirá al paciente que va a intervenir, su historia clínica y concretas pruebas médicas determinantes para indicar o no la intervención. En la mayoría de los casos, el cirujano plástico le contraindicará el paso por quirófano si el paciente presenta cuadros de presión sanguínea alta, diabetes no controlada, problemas o enfermedades de corazón, pulmón, riñón o hígado. Así mismo, si presenta patologías psiquiátricas es muy probable que se desaconseje la intervención.

Es importante y en nuestro caso no sucedió que el médico cirujano le haya mostrado a la victima **imágenes y resultados de casos similares al suyo intervenidos por él**, eso no quedó transcrito en la historia clínica por ejemplo.

Todo esto debió ser explicado, examinado, determinado por el cirujano, y pese a que se dejó constancia en la historia clínica, en la practica la verdad es que nada de eso sucedió, por lo que la muerte de la señora MARY NELLY MARTINEZ, se debió a la culpa del médico JULIO CESAR AUSSE LLANOS, y a COOSALUR, por no cumplir con los procedimientos clínicos, médicos y jurídicos exigidos para ese tipo de procedimientos.



187

PRUEBAS:

De la manera mas cordial solicito a los honorables magistrados decretar los testimonios de:

1.- la señora **LUZ DARY USUGA GOEZ**

2.- la señora **SHIRLEY HIGUITA USUGA.**

estas personas declararan sobre los hechos que ocurrieron antes durante y después de la cirugía, conocen el proceso de primera mano, todas ubicables por el suscrito, cuando el honorable tribunal así lo desee recibir dichos testimonios.

INTERROGATORIO DE PARTE:

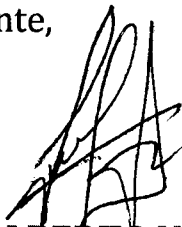
Solicito a el honorable tribunal permita realizar el interrogatorio de parte que fue negado por la juez de primera instancia al demandado medico **JULIO CESAR EUSSE LLANOS.**

PETICIONES:

Conforme con los fundamentos expuestos, muy comedidamente le solicitamos a los honorables magistrados del tribunal de Antioquia, que, al momento de resolver de fondo, revoque la sentencia proferida por el Juzgado civil del circuito de Apartadó el día 6 de Junio del año 2019, por las razones antes expuestas y como consecuencia de lo anterior conceda la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Con el debido y acostumbrado respeto.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO NOBLE BORJA

C. C. No. 71.973.937 de Turbo

T. P. No. 227.342 del C S de la J.

